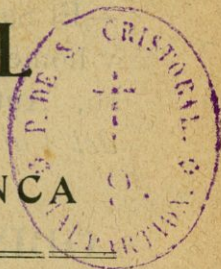




BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA



Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.

El Jubileo de Su Santidad

Conforme se anunciaba en el anterior BOLETÍN, el día 19 del pasado, festividad del glorioso Patriarca San José, fiesta onomástica de Su Santidad, se celebró en la Santa Iglesia Catedral solemnísimas función religiosa, á la que asistieron las autoridades todas de la capital civiles, militares, administrativas y judiciales, el Clero, Seminario, comisiones de las Ordenes religiosas y grandísimo número de fieles.

En la misa y el solemne *Te Deum* ofició de pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, quien, al terminar estos solemnísimos cultos, dirigió á Su Santidad, en nombre propio y de todos sus diocesanos, expresivo telegrama de felicitación cariñosa al Augusto Prisionero del Vaticano.

Algunas horas después recibía la contestación en el siguiente telegrama:

“Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.—Roma.—El Santo Padre agradece afectuosa felicitación y homenaje, y bendice de corazón al Obispo, Clero, Autoridades y diócesis.—Cardenal Merry del Val,,.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se dignará conferirnos para dar la bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente á nuestro amado pueblo el domingo, 19 de los corrientes, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se hallaren presentes á dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 1.º de Abril de 1908.

✠ EL OBISPO DE SALAMANCA.

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL

CIRCULAR

SOBRE ESPONSALES Y MATRIMONIO

El clero de esta diócesis tiene ya conocimiento del importantísimo Decreto sobre esponsales y matrimonio, que la Sagrada Congregación del Concilio ha publicado por mandato y autoridad de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, y que vió la luz pública en este BOLETIN ECLESIASTICO, texto latino y versión castellana, en los números correspondientes al 1.º de Octubre del pasado y 1.º de Enero del corriente.

Aunque el texto del soberano documento pontificio que principiará á regir el día de Pascua de Resurrección del presente año, sea suficientemente claro y explícito, llamamos, sin embargo, la atención de los señores curas párrocos sobre los puntos siguientes:

Esponsales

Para que los esponsales produzcan obligación de contraer matrimonio y causa el impedimento *divinamente* de pública honestidad y el *impediente* de esponsales, es necesario que consten por escrito firmado por los dos contrayentes y el Párroco ó el Ordinario ó dos testigos. Caso de que los contrayentes no sepan firmar, firmará un nuevo testigo.

No son frecuentes en España, pero conviene que los Párrocos tengan bien presentes estas instrucciones

Matrimonio

Para la *valides* del matrimonio basta que se contraiga delante del Párroco ó del Ordinario del lugar en que se celebre (siempre que haya tomado posesión de su parroquia ó Diócesis y no sean por decreto público *nominatim*, excomulgados ó suspensos *ab officio*) y dos testigos. Pueden delegar la jurisdicción en cualquier sacerdote determinado y concreto.

Por lo tanto el matrimonio celebrado ante el *Párroco propio* en territorio *no propio*, será nulo, y el celebrado ante un Párroco *no propio*, en territorio *propio del Párroco*, será *válido*, aun cuando los contrayentes se hayan trasladado allí para burlar la intervención del propio Párroco.

Para la *licitud* se requiere que uno de los contrayentes tenga domicilio, ó por lo menos *residencia de un mes* en el lugar donde se celebre el matrimonio y conste de la libertad y soltería de ambos por los medios ordinarios de amonestaciones, informaciones, etcétera, etc., que continúan vigentes como en la actual disciplina.

Continúa considerándose preferido el Párroco de la contrayente.

En los matrimonios de los *vagos*, fuera del caso de necesidad, es precisa la licencia del Ordinario.

Penas

El Párroco que autorice un matrimonio, sin licencia del propio de cualquiera de los contrayentes, cuando uno de los contrayentes no tenga domicilio, ó á lo menos un mes de residencia en su parroquia, queda pri-

vado de los derechos de estola correspondientes que han de ser entregados al Párroco propio, sin perjuicio de otras penas que el Decreto remite á la prudencia y celo del Ordinario.

Matrimonios por sorpresa

Son nulos los matrimonios llamados *por sorpresa* y todos aquellos á los que el Párroco asista, constreñido por la violencia ó miedo grave.

Matrimonios «in articulo mortis»

Estos matrimonios, cuando haya imposibilidad de acudir al Párroco propio, ó al Ordinario ó á otro sacerdote por éstos delegado, son válidos y lícitos delante de cualquier sacerdote y dos testigos, cuando los unidos concubinariamente, se mueven á verificar el matrimonio canónico, por remordimientos de conciencia y para legitimar la prole.

Basta que uno de los contrayentes esté *in periculo mortis*.

Registro de los matrimonios

Ordena el Decreto que además de extender la correspondiente partida matrimonial en los libros parroquiales, en la forma ordinaria, se ponga además una nota marginal de haberse celebrado el matrimonio, en la partida de bautismo de cada uno de los contrayentes; cuando hayan sido bautizados en otro lugar de aquel en que se celebre el matrimonio, se comunicará á los Párrocos, bien directamente, bien por medio de la curia episcopal, según que sea en la misma ó en distinta diócesis.

Sólo nos resta estimular á los señores Curas párrocos, para que cumplan con toda diligencia y fidelidad cuanto se prescribe en tan hermoso y venerando documento, encargándoles al propio tiempo que, si el estudio y la práctica de las reglas del mismo les sugiriesen dudas ó vacilaciones de algún género, no demoren exponerlas, para su resolución, á esta Vicaría general.:

Salamanca, 30 de Marzo de 1908.

DR. JOSÉ CUESTA.

Provisor y Vicario general.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Recordamos á los señores Párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referente á la *Colecta* que han de practicar en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino á los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas á esta Secretaría de Cámara, que, á su vez, se encargará de enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca, 31 de Marzo de 1908.

DR. MANUEL GARCÍA BOÍZA,

Secretario.

LISTA de los ancianos pobres agraciados con la limosna del ropón para la ceremonia del Lavatorio en el día del Jueves Santo.

Antonio Herrera, 88 años, de la parroquia de Sancti-Spíritus (Salamanca).

Antonio Fermín Cordovilla, 85 ídem, de la de San Pablo (Salamanca).

Juan Méndez Miguel, 81 ídem, de Arcediano.

Antonio Gallego, 80 ídem, de Miranda de Azán.

Patricio López, 80 ídem, de El Pedroso.

Manuel Sánchez Pollo, 77 ídem, de la parroquia de la Purísima (Salamanca).

Jesús Martín Payán, 75 ídem, de la de Santo Tomás Cantuariense (Salamanca).

Antonio Vicente, 70 ídem, de la de Sancti-Spíritus (Salamanca).

Antonio Entisne, 69 ídem, de Calzada de Valdunciel.

Francisco Mendo, 68 ídem, de Torresmenudas.

Dos ancianos de las Hermanitas de los Pobres.

NOTA.—Los respectivos señores Curas párrocos tendrán la bondad de comunicarlo á los interesados, advirtiéndoles que deben presentarse el Miércoles Santo, á las once de la mañana, en el Palacio Episcopal á recibir instrucciones.

RETIRO MENSUAL

En atención á las apremiantes ocupaciones cuaresmales, que reclaman la presencia de los Sres. Curas

en sus iglesias respectivas, de orden del Rmo. Prelado se traslada el ejercicio del retiro mensual para el miércoles siguiente á la Pascua de Resurrección, 22 de los corrientes.

DECRETUM

Feria III. die 17 Martii 1908.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPA X. Sanctaeque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 17 Martii 1908, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

Il Programma dei Modernisti. Risposta all' Enciclica di Pio X *Pascendi dominici gregis*. Roma, 1908.

Paul Bureau, La crise morale des temps nouveaux. Préface de M. Alfred Croiset. Paris, s. a.

P. Saintyves, La réforme intellectuelle du clergé et la liberté d'enseignement. Paris, 1904.

—Les Saints successeurs des dieux. Ibid. 1907.

—Le miracle et la critique historique. Ibid. 1907.

—Le miracle et la critique scientifique. Ibid. 1907.

Franco. Regis Planchet, El absolutismo episcopal en la república mexicana. Apuntes para la historia. Chihuahua, 1907.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeant sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPAE X per me infrascriptum Secretarium relatis SANCTITAS SUA decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 18 Martii 1908.

FRANCISCUS CARD. SEGNA, PRAEFECTUS
Loco ✠ Sigili.

Fr. THOMAS ESSER, Ord. Prad.
a Secretis.

Die 20 Martii 1908 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

Henricus Benaglia, *Mag. Curs.*

S. C. DEL CONCILIO

I

Resolución acerca de á quién compete en las Cofradías el derecho de nombrar administrador de las mismas

Facti series. In cathedrali ecclesia Privernensi exstat sodalitas a SSmo. Sacramento nuncupata in qua praeter laicas personas recensentur omnes canonici Cathedralis, qui sunt confratres nati. Controvertitur utrum administrator sodalitates nominari debeat ab Ordinario, vel potius a Capitulo praevia eiusden Or-

dinarii approbatione. Actualis confraternitatis administrator est canonicus Thomas Bove, cui hoc munus collatum fuit anno 1886 ab Episcopo Simoneschi. At Capitulum sibi hoc ius esse recognoscendum contendit. Episcopus vero rem totam huic S. C. iudicio submittit neque sese contrarium exhibet petitioni a Capitulo propositae.

Animadversiones. Capitulum invocat principium, quod illi ius competit nominandi administratorem in aliquo Collegio, qui officium habet curam gerendi gestionis bonorum ipsius Collegii. Haec enim nominatio est naturale consecrarium ipsius administrationis, imo actus praecipuus. Iam vero hoc officium in gestione bonorum sodalitatis a SSmo Sacramento usque ab antiquo Privernensi e Capitulum exercuit. Id probat adductis nonnullis coetibus capitularibus, in quibus vel administrator sodalitatis ab ipso fuit deputatus, vel designati sunt duo syndici computorum revisores. Exhibet etiam alios capitulares actus, ex quibus liquet sive acceptationes piorum legatorum, constitutiones canonum et permutationes factas fuisse de consensu ipsius Capituli.

Deinde Capitulum videtur suffragari quaedam ratio congruentiae. Sane praecipua sodalitatis pars efformatur ex ipsis canonicis qui sunt ipsius sodalitatis confratres nati, vix canonicatus possessionem nanciscuntur. Ulterius sodalitati incumbit onus curandi decorem ss. functionum in ecclesia cathedrali et earum expensis occurrendi. Hinc maxime congruit ut haec fiant de beneplacito Capituli, praesertim si ratio habeatur procurationis gestionis bonorum sodalitatis ad quam expedit ut Capitulum designet personam e suo gremio et plena sua fiducia fruentem.

Aliud argumentum in sui favorem Capitulum deducit ex facto, quod anno 1902 coetus administrativus Romanae provinciae vulgo *Giunta provinciale amministrativa* adnitus est sodalitatis patrimonium adnectere locali congregationi charitatis et cultus scopum in beneficentiae opus invertere. Huic usurpationi restitit actualis sodalitatis administrator, qui tamen ad huiusmodi negotium pertractandum expetiit et obtinuit licentiam a Capitulo, a quo sodalitas a

SSmo. Sacramento pendet, uti traditur in actu capitulari diei 14 Febr. 1902. Dato a Capitulo assensu bona sodalitatís sarta tecta manserunt ab usurpatione. Exinde iterum in propatulo ponitur Capituli ius; nam recognitum fuit in Capitulo ius dominií, in bonis sodalitii; porro penes quem est ius dominií, naturaliter ius quoque administrationis manet.

Demum Capitulum, quoniam ex adverso invocatur praescriptio, reponit quod haec in themate prodesse nequit; quia agitur de proprio iure venientibus, ideoque eis prodesse nequit negligentia vel acquiescentia suorum antecessorum: eo vel magis quia opposita praescriptio non est quadragenaria, qualis requeritur ad iura Ecclesiae praescribenda, sed tricenaria.

Praeterea in iure animadvertitur quod Episcopi nedum valent statuta sodalitatum moderari et corrigere iuxta Clementis VIII Constitutionem *Quaecumque* et plures decisiones huius S. C., quae videri possent in *Liburnem—Iurium Confraternitatis* diei 7 Sept. 1895, sed etiam remove ex iustis causis officiales electos ab ipsis confratribus. Hoc postremum patet ex resolutione in *Asculana* diei 24 Martii 1725, ubi ad dubium, *an liceat Rmo. Episcopo remove officiales et ministros a confratribus electos quatenus non sint idonei et graves exceptiones patiant*, haec S. C. rescripsit: *Affirmative*. Item certum est quod Episcopi aliquando ex gravissimis causis uti possint extremis remediis contra refractarias sodalitates, uti sancitum invenitur in mox allegata *Liburnem*. Verum eorum potestas non eo protenditur ut etiam sese immiscere valeant in earum interna administratione: siquidem ipsis a iure tantum est delatum officium tutelae et vigilantiae, uti aperte tradit Ferraris (*Bibl. can. v. Confraternitas, art. 3, n. 23*). Quare citatae ex adverso nominationes ab Ordinariis Priverdensibus factae in nullo calculo essent habendae, prouti non factae ad iuris trámites.

Ex altera parte favore Episcopi observari posset in primis quod proposita quaestio videtur non satis opportuna. Canonicus Bove reperitur in pacífica possessione sui officii oeconomalis usque ab anno 1886: unde ei opitulatur possessio plus quam vicennalis. Quare

absque iniustitia a suo munere deturbari non posset.

Verum hoc omisso, indubium est quod favore Episcopi militet factum plurium nominationum factorum ab Episcopis praedecessoribus, veluti enarrat actualis administrator Bove. Capitulum asserit nominationem administratoris Reali a se fuisse factam, sed id nullimode probat, quare etiam praetermissa nominatione canonici Sargenti, contra quam protestationem emisit praedecessor administrator canonicus Libertini, adhuc supersunt tres nominationes pacifice peractae ab Ordinariis Privernensibus. Ratio vero harum nominationum in eo videtur esse reponenda quod praefata sodalitas nomine tenus existit: siquidem, teste Capitulo, coetus amplius non habentur sodalium, neque ulla inscriptio fit amplius laicarum personarum in sodalitate: hinc tantum superest canonicorum confratrum congregatio. Quare ad hanc impediendam anomalam merito interceserunt Ordinarii Privernenses eligendo ipsius administratorem.

Quin negotium facessat ratio a Capitulo producta quod actuali administratori Bove necessarius fuerit Capituli consensus ut tractatus inire possit cum coetu provinciali administrativo ad impediendam usurpationem patrimonii sodalitatis. Huic difficultati occurrit idem administrator asserens, se ita fecisse non quia crederet quod Capitulum ius haberet sese ingerendi in confraternitatis administratione, bene vero quia censebat Capitulum, tamquam ens a Gubernio recognitum, magis iuvare ad bona sodalitatis tutanda.

Rescriptum. Emi. Patres S. C. Concilii, re sedulo perpensa, in plenario coetu diei 23 Nov. 1907 responderunt:

Modo nihil esse innovandum, et ad mentem.

II

La causa de «angustia loci» en las dispensas matrimoniales

S. Claudii. De dispensationibus matrimonii ob angustiam loci—24 Agosto 1907.—Per summaria precum.

El Obispo de San Cloud expuso á la Sagrada Penitenciaría que se obtuvo de la Dataría Apostólica una dispensa matrimonial *ob angustiam loci*, porque la parroquia de los esposos que la pidieron comprendía menos de 300 vecinos, pero se callaron que la susodicha parroquia estaba dividida en más lugares con diversos nombres, y distantes entre sí cerca de veinte minutos de camino, y que la esposa era de uno de aquellos lugares y el esposo de otro. Pedíase, sin embargo, si se podía obtener la dispensa, concedida en forma comisoria.

La cuestión se reducía á lo siguiente: Si bastaba para la validez de la dispensa alegar en la instancia la causa *angustiam loci*, aunque los esposos fueran de distintos, pero inmediatos lugares, que formaban una sola parroquia, y que si hubiesen estado reunidos hubiese pasado de 300 el número de sus vecinos.

La Sagrada Penitenciaría respondió el 2 de Mayo de 1897: "*Angustiam loci esse causam quae a muliere alleganda est: pro solutione vero propositae quaestionis recurrendum esse ad S. C. Concilii*„.

La duda expuesta á la Sagrada Congregación del Concilio fué detenidamente examinada por los Eminentísimos Padres el día 21 de Agosto, y se resolvió *Affirmative*.

De la que se deduce:

a) La estrechez de lugar puede alegarse cuando en un pequeño territorio la esposa no pueda encontrar para contraer matrimonio un hombre de la misma condición que ella, que no sea consanguíneo ó afin suyo, y que la fuese duro salir de su propio país natal ó de domicilio. Por eso la S. C. de Propaganda Fide, en la célebre instrucción sobre las causas de dispensas matrimoniales, dice: "*Angustia loci sive absoluta sive relativa (ratione tantum oratricis) cum scilicet in loco originis vel etiam domicilii cognatio faeminae ita sit propagata, ut alium paris conditionis, cui nubat, invenire nequeat, nisi consanguineum vel affinem; patriam vero deserere sit ei durum*„.

b) Luego la estrechez de lugar debe ser tal que no comprenda más de 300 vecinos, según prescribe la instrucción enviada á los Ordinarios por la Dataría el

día 30 de Agosto 1847, de orden de Pío IX. (*V. Mon. Eccl.*, vol. XIII, pág. 168).

c) Pero si un lugar tan pequeño se encontrase poco distante de otro mayor y de distinto nombre, no desaparece la causa de *reducida localidad, angustia*. Tampoco cesa esta causa en los alrededores ó afueras de las grandes ciudades cuando entre éstas y aquéllas media el espacio de media hora ó poco menos. También la S. C. del Concilio dice *in Valven*. (8 Mar. 1884): *Angustia loci tunc verificatur, cum eius focularia numerum 300 non excedant; nec officit quod locus angustus parum ab alio dissitus existat: dummodo ista duo loca sint inter se distincta ac diversa, propriamque denominationem habeant. Aliqua autem distantia requiritur in suburbiis, quae, quamvis civitatis partem constituent, nihilominus in ipsis admittitur eam per milliare aut paulo minus a civitate distans.*

d) No desaparece la causa de estrechez de lugar, aunque se trate de una sola vasta parroquia en la que se encuentren pequeños lugares, según la S. C. del Concilio declaró *in Oveten*. 16 Diciembre 1876: *“Angustiam loci non esse desumendam a numero focorum cuiusque loci, vel etiam plurium locorum, si non distent ab invicem ultra miliare.”*

e) Se ha dicho antes que la estrechez del lugar puede ser absoluta ó relativa. Las normas hasta aquí dadas son para la estrechez absoluta. La estrechez relativa es cuando se trata de mujeres con cualidades no comunes, y que aun en localidades mayores no encuentran fácilmente un esposo que tenga las mismas condiciones que ellas. Oíase á Feye —*De dispensat. matrim.*, n. 653.— *“Si igitur pro locis amplioribus non obstante hac de incolarum numero regula propter altiores foeminae qualitates, puta nobilitatem et exiguum eiusdem conditionis virorum in loco numerum, credatur petenda dispensatio, non potest simpliciter allegari angustia loci; sed praeter oratricis qualitatem altiore, exprimere oportet saltem approximative numerum virorum eiusdem qualitatis in loco existentium. Praesertim etiam memoretur circumstantia cognationis in loco valde propagatae*

cum ea incolarum numerum quod electionem nuptiarum valde restringat et aliorum parís conditiones virorum numerum minuat.—Véanse también á este propósito *Il Monitor Eccles.*, vol. XIII, pág. 109, Gasparri, *De matrim.*, n. 333. Pempen, *De dispens. mat.*, part. I, sec. I, cap. I, art. 3, y otros.

f) Puede suceder que los padres de la mujer hubiesen abandonado el lugar de su origen y fijado su domicilio en otra parte; entonces, si ambos lugares son pequeños, se dice: *ob angustiam locorum* (Feije. *De Imp.*, n. 652).

g) Si la población ó localidad de la esposa, lo mismo que la del esposo, fueren pequeñas, se dice: *ob angustiam locorum etiam de uno ad alium se transferendo*, y la concesión es más fácil (*Mon. eccl.*, I. c., pág. 169).

h) En estos dos últimos casos es bueno que se exprese en la petición las susodichas circunstancias, conforme á las cuales se adapta la fórmula conveniente en el rescripto de la Sagrada Dataría (V. *Formul. Apost. Datar.*-1901, form. 30.-*Monitor Eccles.*, I. c.), pero las expresadas circunstancias no son necesarias para que tenga validez la concesión, bastando solamente expresar *ob angustiam loci* cuando en el lugar referido no hubiere más de 300 vecinos ó tuviera cerca de 1.500 almas — (De *Il Monitori Eccles.*) I. P.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

ROMANA

Expostulatum est a Sacra Rituum Congregatio ne

An praeter ritum de benedictione simplicis novae campanae, quae tamen ad usum ecclesiae non inseruiat, uti in *Apendice ad Rituale Romanum*, et ritum de benedictione signi vel campanae pro ecclesia vel sacello, uti in *Pontificali Romano* (de quo utroque ritu agitur in Decreto n.º 3770 *Sedunem* (1) 4 Martii 1892

(1) Cfr. Acta S. Sedis, vol. 25, pág. 57.

adhiberi possit alter brevior ritus ad campanas in usum sacrum benedicendas. Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem suscripti Secretarii, exquisita Commissionis Liturgicae sententia omnibusque accurate perpensis, ita rescribendum censuit. Affirmative cum ritu adprobato, prouti extat in superiori exemplari. Attamen haec benedictio ab Episcopo, vel ab aliis facultatem habentibus facienda est; et quod attinet ad ecclesias consecratas in benedictione signi vel campanae decentius servetur ritus Pontificalis Romani.

Quam resolutionem Ssmo. Domino Nostro Pío Papae X per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Praefectum relatam, Sanctitas sua in omnibus ratam habere atque approbare dignata est. Die 22 Ianuarii 1908.

S., CARD. CRETONI, *Praefectus*.

† D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., *Secretarius*.

El rito aprobado para la bendición de las campanas es el siguiente:

- ŷ. Adiutorium nostrum in nomine Domine.
R̄. Qui fecit coelum et terram.
Psal. 50. Miserere mei Deus.
Psal. 53. Deus in nomine tuo.
Psal. 56. Miserere mei Deus, miserere mei...
Psal. 66. Deus misereatur nostri...
Psal. 69. Deus in adiutorium meum...
Psal. 85. Inclina Domine aurem tuam...
Psal. 129. De profundis clamavi...
ŷ. Kyrie eleison.
R̄. Christe eleison.
ŷ. Kyrie eleison. Pater noster, *secreto*.
ŷ. Et ne nos inducas in tentationem.
R̄. Sed libera nos a malo.
ŷ. Sit nomen Domini benedictum.
R̄. Ex hoc nunc et usque in saeculum.
ŷ. Domine, exaudi orationem meam.
R̄. Et clamor meus ad te veniat.
ŷ. Dominus vobiscum.
R̄. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Deus, qui per beatum Moysen, legiferum famulum tuum tubas argenteas fieri praecepisti, quibus dum sacerdotes tempore sacrificii clangerent, sonitu dulcedinis populus monitus ad te adorandum fieri praeparatus, et ad celebrandum conveniret: praesta quaesumus, ut hoc vasculum sanctae tuae Ecclesiae praeparatum, a Spiritu Sancto per nostrae humilitatis, obsequium sancti ✠ ficetur, ut per illius tactum et sonitum fideles invitentur ad sanctam ecclesiam et ad praemium supernum. Et cum melodia illius auribus insonuerit populorum, crescat in eis devotio fidei, procul pellantur omnes insidiae inimici, fragor grandinum, impetus tempestatum, temperentur infesta tonitrua, prosternat aereas potestates dextera tua virtutis: ut hoc audientes tintinnabulum contremiscant et fugiant ante sanctae crucis vexillum in eo depictum. Quod ipse Dominus noster praestare dignetur, qui absorpta morte per patibulum crucis regnat in gloria Dei Patris cum eodem Patre et Spiritu Sancto, per omnia saecula saeculorum.

R. Amen.

“Nunc Officians ponit incensum in thuribulum et benedicit (1); et primum aqua benedicta aspergit circumcumeundo campanam, choro dicente.”

Asperges me Domine hyssopo et mundabor: lavabis me et super nivem dealbabor.

“Deinte incensat circumcumeundo campanam, choro dicente.”

Dirigatur Domine oratio mea; sicut incensum in conspectu tuo.

“Officians prosequitur.”

OREMUS

Omnipotens dominator Christe, quo secundum carnis assumptionem dormiente in navi, dum oborta tempestas mare conturbasset, te protinus excitato et imperante dissiluit: tu necessitatibus populi tui benignus

(1) Omissis nempe aliis caeremoniis et unctionibus a Pontificali R. praescriptis.

nus succurre; tu hoc tintinnabulum Sancti Spiritus rore perfunde; ut ante sonitum illius semper fugiat bonorum inimicus, invitetur ad fidem populus christianus, hostilis terreatur exercitus, confortetur in Domino per illud populus tuus convocatus, ac sicut davidica cithara delectatus desuper descendat Spiritus Sanctus: atque ut Samuele agnum lactentem mactante in holocaustum regis aeterni imperii, fragor aurarum turbam repulit adversantium; ita dum huius vasculi sonitus transit per nubila, Ecclesiae tuae conventum manus conservet angelica, fruges credentium, mentes et corpora salvet protectio sempiterna, Per te, Christe Iesu, qui cum Patre vivis et regnas in unitate eiusden Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum.

R. Amen.

v. In honorem Sancti N.

v. Amen.

“Tum Officians producit super campanam benedictam signum crucis et discedit cum ministris.”

Sagrada Congregación de Indulgencias

Indulgentia plenaria pro confratribus SS. Rosarii

BEATISSIME PATER:

Fr. M. Henricus Desqueyrous, Procurator generalis Ordinis Praedicatorum, ad pedes S. V. provolutus, humiliter exponit quod in diversis regionibus, praesertim vero in Germania, pius ille usus, inter Confratres SS. Rosarii, invaluit Rosarium integrum pro triumpho Sanctae Matris Ecclesiae recitandi, imo et ad hoc non pauci nomen suum dederunt, ut specialioris erga S. Sedem Apostolicam et Romanum Pontificem devotionis testimonium praeberent. Petit ergo humilis orator, ut Confratribus SS. Rosarii, qui confessi a Sacra Synaxi refecti, Rosarium integrum, etiam divisim, in una die naturali ad praedictam intentionem recitaverint, et aliquam ecclesiam vel publicum sacellum visitaverint, indulgentiam plenariam, etiam defunctis applicabilem, singulis diebus semel

tantum lucranda, Sanctitas Vestra benigne concedere dignetur.

Et Deus.

SSmus. D. N. Pius PP. X, in audientia die 12 Iunii 1907 ab infrascripto Card. Praefecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, benigne annuit pro gratia iuxta preces. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. C., die 12 Iunii 1907.

S. CARD. CRETONI, *Praefectus*.

† D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., *Secretarius*.

MINISTERIO DE ESTADO.==3.^A OBRA PÍA

CIRCULAR

Excmo. señor: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador General de Tierra Santa la cantidad de veintiocho mil quinientas nueve pesetas treinta y ocho céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907; y siendo la voluntad de Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á vuecencia dos estados detallados, en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1906, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa diócesis.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 21 de Febrero de 1908.

EL MARQUÉS DE HERRERA.

Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

MINISTERIO DE ESTADO.—CONTABILIDAD Y OBRA PÍA
PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS POR LOS SRES. COMISARIOS DE DIÓCESIS, EN CONCEPTO DE LIMOSNAS, MANDAS TEMENTARIAS, ETC., Y REMITIDAS POR LOS MISMOS A ESTE CENTRO DURANTE EL AÑO 1907, QUE EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1888 SE ENVIÁN A TIERRA SANTA.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Albarracín...	6 Febrero...	D. Telesforo Jiménez...	Libranza del Giro Mutuo.....	15,00
Almería....	23 Febrero....	» Eusebio Sánchez y Sáez...	Letra c/ al Banco de España.....	307,05
Ávila.....	14 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Idem c/ D. Mariano S. Muniesa.....	58,00
Badajoz...	13 Diciembre...	» José Henares.....	Libranza del Giro Mutuo.....	52,00
Barbastro..	18 Enero.....	» Manuel Sesé.....	Letra c/ D. Francisco Morana.....	100,25
Barcelona..	24 Diciembre..	» Tomás Sánchez y González	Cheque c/ Sres Pérez y Paradinas.....	497,00
Burgos.....	10 Enero.....	» Santos Martínez.....	Idem c/ Crédit Lyonnais.....	134,01
Calahorra...	18 Diciembre...	» Fernando Eguizábal.....	Idem c/ Sres. Aldama y Compañía.....	608,00
Canarias...	16 Enero.....	» Bernardo Cabrera.....	Letra c/ al Banco de España.....	343,00
Cartagena..	8 Febrero....	» Rafael Alguacil.....	Idem id. id.....	838,00
Ceuta.....	7 Marzo.....	» Salvador Ros y Calaf.....	Idem c/ al Banco Español de Crédito	584,00
Ciudad Real	6 Febrero....	» Eloy Fernández.....	Libranza del Giro Mutuo.....	5,00
Ciudad Rdo.	21 Febrero....	» Generoso Gutiérrez.....	Entrega D. Ramón Cano.....	212,00
Granada....	8 Noviembre..	» José Antonio Carulla.....	Libranza del Giro Mutuo.....	13,00
Huesca....	29 Octubre...	» Pablo Hidalgo.....	Letra c/ al Banco de España.....	280,00
Ibiza.....	18 Febrero....	» Mariano Riquer.....	Idem id. id.....	115,00
Jaén.....	18 Diciembre..	» Cristiano Morrondo.....	En sellos de Correo.....	1,20
León.....	17 Abril.....	» Cristino Morrondo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	30,00
Madrid....	8 Mayo.....	» Alejandro Rodríguez.....	Idem id. id.....	37,00
León.....	14 Noviembre..	» Donato Cavia.....	Cheque c/ al Banco de España.....	1.200,00
Madrid....	13 Noviembre..	» Donato Cavia.....	Remitido en un billete.....	25,00

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Madrid.....	21 Marzo.....	El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo.....	Limosna por el año de 1906.....	150,00
Idem.....	31 Diciembre.....	D. Mariano Perales, Encargado del almacén de Santuarios...	Entrega por recaudado en el almacén durante el año de 1907.....	400,37
Mallorca...	8 Mayo.....	» Matias Company.....	Cheque c/ al Banco de España.....	798,72
Menorca...	27 Febrero.....	» Antonio Sintés.....	Letra c/ E. Sáinz é Hijos.....	308,58
Mondongo	8 Noviembre...	» Elias Montero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	8,00
Orense.....	14 Marzo.....	» Salvador Martínez.....	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.....	11,00
Orihuela...	1.º Febrero.....	» Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquin Herrero.....	502,15
Osma.....	{ 1.º Febrero.....	» Antonio Márquez.....	Idem D. Antonio Bonifaz.....	263,16
	{ 15 Febrero.....		Idem id. id.....	284,50
Oviedo.....	{ 15 Diciembre.....	» Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ al Banco de España.....	306,00
	{ 22 Octubre.....		Idem id. id.....	250,00
Palencia...	14 Febrero.....	» José Madrid.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	44,00
Pamplona...	26 Diciembre...	» Juan Cortijo.....	Idem c/ al Banco de España.....	6.358,10
Plasencia...	11 Marzo.....	» Policarpo Barco.....	Letra c/ Simón López y Hermano.....	236,30
Salamanca.	10 Enero.....	» Federico de Liñán.....	Entrega D. José Cuesta Fernández.....	658,00
Santander.	16 Mayo.....	» Wenceslao Escalzo.....	Idem el mismo á la mano.....	2.519,10
Santiago...	20 Febrero.....	» José María Abejón Seárez.	Letra c/ al Banco de España.....	127,00
Segorbe.....	13 Diciembre...	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	99,75
Segovia...	11 Junio.....	» Gabriel Pérez.....	Entrega D. Manuel Gaudens.....	729,99
Sevilla.....	5 Marzo.....	» Ildefonso Población.....	Letra c/ al Crédit Lyonnais.....	500,00
Siüenza...	23 Febrero.....	» Juan Francisco Cabrera...	Entrega D. Elias Alfaro.....	90,20
Tarragona.	18 Marzo.....	» José Francisco Padilla.....	En un billete del Banco.....	100,00
Tenerife...	31 Mayo.....	» Joaquín Flores.....	Letra c/ al Banco de España.....	250,00
Teruel.....	24 Enero.....	» Segundo Flores.....	Idem D. Fructuoso Ayala.....	901,24
Toledo.....	11 Enero.....	» Julian Ferrer.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	60,25
Tortosa...	14 Febrero.....	» Pablo García.....	Entrega D. Samuel Nieves.....	40,00
Tudela.....	9 Enero.....	» José Rodríguez Pérez.....	Letra c/ Gregorio Cano y C. ^a	731,05
Tuy.....	6 Marzo.....	» Vicente Porta.....	Idem c/ García Calamarte.....	822,00
Urgel.....	14 Enero.....			

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Valencia.....	21 Febrero.....	D. Antonio Planas.....	Idem c/ al Banco de España.....	2,827,00
Valladolid...	28 Enero.....	» Miguel Martín Sanz.....	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán.	252,24
Vich.....	8 Julio.....	» Sebastián Aliberch.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano....	785,00
Vitoria.....	7 Enero.....	» Andrés González de Suso...	Idem c/ al Crédit Lyonnais.....	1 432,15
Zamora.....	25 Octubre.....	» Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro Mutuo.....	15,00
Zaragoza.....	16 Abril.....	» Gregorio Marco.....	Idem id. id.....	12,00
			TOTAL QUE SE REMITE.....	28.509,38

NOTA. No han remitido cuenta las Comisarias de Cádiz, Cuenca y Tarazona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, habiendo llegado con retraso para figurar en este estado, las de Astorga, Guadix, Jaca y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona y Lugo.

Importa esta relación las figuradas veintiocho mil quinientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1908.—V.º B.º El Jefe de la sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*. — El Interventor, *Luis Valcárcel y Masón*.

MINISTERIO DE ESTADO.==3.^A OBRA PÍA

COPIA

“Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén

Excmo. señor: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 33.456,94 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y noventa y cuatro céntimos), producto de las pesetas 33.456,94 recaudadas en las Comisarias de las diócesis de España en el año último de 1906, y que en dos letras de cambio expedidas á mi nombre por el Banco de España, una (núm. 3) por francos 3.456,94 y otra (núm. 4) por francos 30.000, se ha dignado V. E. por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) remitirme mediante este consulado español de Jerusalén; cantidad que, á tenor de las diversas exposiciones—de Real orden dictadas—referentes á la inversión de estas limosnas, serán preferentemente aplicadas á santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén, 11 de Marzo de 1907.—(Firmado), P. FR. MATEO HEBRERO (con rúbrica).
Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid,,.—Está conforme, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.

SENTENCIA IMPORTANTE DEL PROVISORATO DE MADRID

Como quiera que uno de los fines de la pena es la ejemplaridad, toda vez que el interés social exige que llegue el castigo á conocimiento de todos para que sirva de enseñanza, impida la imitación y atenúe los efectos de la benevolencia hacia el delito, publicamos la sentencia pronunciada por este Provisorato contra un sacerdote que enajenó un bien de la Iglesia sin las formalidades legales, con el fin de que las gravísimas penas con que la Iglesia castiga la compra y venta de bienes eclesiásticos lleguen al conocimiento de los encargados de las iglesias, é impidan que en esta diócesis se repitan hechos de esta índole, lamentabilísimos siempre, y que, como decía el Rmo. Prelado de Madrid en el Senado, se producen con mengua de nuestro nombre, y quebranto y daño de la cultura nacional.

SENTENCIA

En Madrid, á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete. Nos, el Dr. D. Javier Vales Failde, Presbítero y Abogado, Capellán de honor de número y Predicador de Su Majestad, Doctoral de la Real Capilla, Provisor, Vicario General y Juez eclesiástico ordinario de este Obispado, etc., habiendo visto estos autos seguidos contra el Presbítero D. N. N., cura ecónomo que fué de la parroquia de Z., por venta de un paño de púlpito perteneciente á aquella iglesia, sin haber precedido las formalidades de derecho, y

CHRISTI NOMINE INVOCATO

Fallamos: que debemos declarar y declaramos incurso en excomunión *latae sententiae* no reservada al Presbítero D. N. N., cura ecónomo que fué de la parroquia de Z., por haber enajenado un paño de púlpito perteneciente á aquella iglesia sin las formalidades legales, y á los compradores del mismo; mandando al primero que cuanto antes restituya el objeto enajenado, por ser nula la venta; y si esto no fuere

posible, abone á la iglesia antedicha el duplo del precio recibido. Pues, así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— JAVIER VALES FAILDE.

La Constitución sinodal vigente en Madrid en la que se funda la anterior sentencia, y que es la III, título V del libro III de las formadas en el Sínodo diocesano celebrado en Toledo en 1632, dice así: "Aunque por los sacros cánones estrechamente está prohibida la enajenación de los bienes de las iglesias, salvo en ciertos casos y con ciertas solemnidades en derecho expresas; muchas personas, pospuesto el temor de Dios y las censuras en que por la Extravagante de Paulo II incurren, con atrevimiento sacrílego se han atrevido y atreven á vender y enajenar, empeñar y ocupar los vasos y ornamentos sagrados dedicados al culto divino y otros bienes raíces de las dichas iglesias; y porque conviene ocurrir á tanta osadía S. S. A. Estatuímos y ordenamos que cualquiera que, sin nuestra licencia y especial decreto y mandato, cometiese algo de lo que dicho es, ó el que recibiere y retuviere las dichas cosas de las iglesias ó alguna de ellas, demás de las otras penas y censuras contra los tales impuestas por derecho, sean obligados, así el que enajenare como aquel á quien fuere enajenado, á pagar á la Iglesia el valor de la cosa enajenada con el duplo; y por que la tal enajenación es en sí ninguna, mandamos que sea vuelta y restituída sin dificultad alguna la cosa enajenada, con todos los edificios y mejoramientos que en ella hayan hecho, no obstante el lapso y transcurso de tiempo, y que nuestros Visitadores tengan especial cuidado de informarse, y saber si en esto ha habido defecto ó exceso, y restituyan á las iglesias en su posesión, conforme á derecho, castigando á los transgresores como dicho es, y conforme á derecho y á las penas en la dicha Extravagante contenidas, la cual mandamos aquí inferir; y que los Visitadores, cuando visitaren, tengan cuidado de que los curas adviertan á sus feligreses del efecto y penas de la dicha Extravagante y de esta Constitución.

(Del Boletín Eclesiástico de Madrid).

COLLATIO MORALIS MENSE APRILI HABENDA

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum veniale peccatum dividatur convenienter contra mortale peccatum?

S. Thom. 1.^o 2.^{ae} q. LXXXVIII, a. 1.

CASUS CONSCIENTIÆ

Mathurina perita, famosa sartrix, femina ingenio acuta, sed conscientia parum meticulosa, arti suae vacare solet mane diebus dominicis per integras duas vel tres horas in officina tamen secreta, suis semper stipata adulescentulis operariis, rata se graviter non peccare quod; *a)* neque ipsa neque quaepiam alia iussu suo per tempus notabile laborent; *b)* perficiendum sine ulla mora opus sibi commissum; *c)* suae suorumque vestes, deficiente ad id alio tempore, reficiendae; *d)* otium malorum seminarium, vitandum.

Interdum aut post mediam noctem, incipiente die dominica, aut vespere, nocte recurrente, ex lubitu sola laborat, quia, sententia sua; *a)* tempus nocturnum moraliter ad diem festum non pertinet, quamquam physice dies a media nocte ad mediam noctem computatur; *b)* melius agit domi labori vacando, quam, aliarum more, vel choreas, theatra aliave spectacula frequentando, vel circum forum meando, vel procos et amasios alloquendo, vel fabulas pervolutando.

Quae praesidiis, quibus ad ludendam legem se Mathurina munitur, responderes?

CUESTIÓN LITÚRGICA

¿Cómo debe prepararse el altar conforme á rúbricas?

¿Cuándo y cómo se rezará la oración *A cunctis*?

HERMANDAD DE SUPRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado en la Hermandad los señores siguientes: D. Alfonso Macías, D. Gerardo Sánchez, D. Gregorio G. Pinto, D. Rafael Sánchez, D. José M. Silva, D. Segismundo Sánchez, D. José L. Romo, don Carlos del Brío, D. Aquilino Morán, D. Ceferino González Martín.

CRONICA

Bodas de Oro del Cardenal Primado.—El día 4 del próximo pasado, celebró las Bodas de Oro de su ordenación sacerdotal el Emmo. Sr. Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Toledo y Primado de España.

Nuestro Rdm. Prelado, y el Centro sacerdotal en nombre del clero diocesano, dirigieron á Su Eminencia expresivos mensajes de sincera y calurosa felicitación, á los que el Emmo. Cardenal ha contestado con afectuosa misiva de estimación y efusivo agradecimiento.

Exposición de Arte retrospectivo en Zaragoza.—Invitado por el Sr. Arzobispo de Zaragoza, nuestro Rmo. Prelado se propone concurrir á la Exposición que muy en bre-

ve se celebrará en la invicta ciudad aragonesa, enviando pocos pero valiosos objetos que puedan figurar con honor al lado de las más preciadas joyas expuestas en un Certamen que promete ser brillante y concurrido.

El Jubileo de Su Santidad —Son en extremo consoladoras las cartas que á diario se reciben en la Secretaría de Cámara, comunicando el número de comuniones y los cultos celebrados en las parroquias de la diócesis, en honor del Romano Pontífice. El Rvdm. Prelado no oculta la grata satisfacción que le ha causado la actividad extraordinaria que los señores curas párrocos y encargados de iglesias han desplegado, en el cumplimiento de las disposiciones por él dictadas, y por haber sabido comunicar su celo y entusiasmos fervorosos á todos sus feligreses.

En la capital continúa con caluroso entusiasmo la confección de ornamentos y ropas de iglesia que han de ser ofrecidas al Papa.

Sabemos que un caballero de esta ciudad donará á Su Santidad juego completo de casullas; una distinguida señora está bordando una preciosa cortinilla de sagrario, con los escudos de Su Santidad y Salamanca; otras distinguidas damas, hermosa capa pluvial. Confiamos que la Exposición diocesana de ropas sagradas, que ha de verificarse antes de su envío á Roma, constituirá un verdadero éxito, tanto por su calidad como por su número.

Concursos de premios.—La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha publicado la convocatoria de varios concursos para adjudicación de premios.

Estos certámenes son, en resumen:

Concurso ordinario para 1909, abierto hasta el 30 de Septiembre del mismo año, sobre el tema: “¿Favoreció á España económicamente el descubrimiento de América?”

Premios: 2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares impresos del trabajo premiado.

Duodécimo concurso especial para premiar monografías sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, para igual fecha que el precedente y con análogos premios.

Premio instituído por el Sr. Conde de Torreánaz, abierto hasta el día 30 de Junio de 1910, sobre el tema: “Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España ó en algunas de sus regiones.”

Premios: 6.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

Accésit, consistente en 2.000 pesetas, diploma y 200 ejemplares impresos de la obra.

Premios instituídos por el Sr. D. José Santa María de Hita: A la virtud y al trabajo.

Se concederán dos premios de 1.500 pesetas en metálico, uno por el primer concepto y otro por el segundo, en las condiciones que detalladamente se fijan en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes y propuestas para estos dos premios termina el día 31 de Mayo del año actual.

A la obra escrita sobre moral, que sea más útil; abierto este concurso hasta el día 30 de Junio de 1910, acerca del tema: “Estudio de alguna ó varias de las

instituciones de asistencia humana, en cualquiera de sus aspectos ó aplicaciones á la mendicidad y la vagancia, á la enseñanza ó á la beneficencia pública ó privada„.

La Academia señala ese asunto como indicación ó por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral, en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Premio: 4.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

La Academia ha publicado un folleto que contiene con todo detalle las condiciones de estos concursos, y facilitará ejemplares gratuitamente á quien los pida de palabra ó por escrito en sus oficinas, instaladas en la plaza de la Villa, núm. 2. La correspondencia debe dirigirse con estas señas al Secretario de la Academia.

Para las obras de la *Basilica Teresiana*.—El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia comunica, en carta particular, al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, haber firmado una Real orden concediendo 10.000 pesetas para las obras de la *Basilica* en construcción en Alba de Tormes.

NECROLOGÍA

Han fallecido: en Arganda del Rey, D. Carlos Fernández Clavero, Párroco jubilado de El Manzano, y en Peñaranda, D. Francisco Pereña Barreña, Párroco jubilado del Campo de Peñaranda. Ambos pertenecían

á la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados.

BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA HERÁLDICA, Revista ilustrada de Ciencias históricas, Genealogía, Heráldica, Arqueología, Bellas Artes, etc., etc.

El último número de *Academia Heráldica*, con el que comienza su tomo tercero esta «bella revista», según la califica el Museo Nacional de Zurich, contiene el siguiente interesante sumario:

«Notas del mes», por D. Julio de Lecea y Navas.—«Grandes de España en tiempo de Felipe V», por D. José Alfonso de Guerra.—«Quelques mots sur l'heraldique en Suisse», por M. Jules Colín, director de Instituto Heráldico de Neufchatel.—«Escudos de Armas de los Meceñas españoles», por D. Ricardo Torres Valle, jefe del Departamento de incunables y libros raros de la Biblioteca Nacional.—«El Escudo del Uruguay», por D. Fermín Carlos de Yeregui de Melis.—«Real Maestranza de Granada».—«Ordenes Militares; Orden del Santo Redentor», por Fr. Faustino D. Gazulla.—«Armorial general de España», por don Julio de Yepes y Rosales.—«Colección de cartas de Hidalguía».—Noticias, etc., etc.

Le adornan innumerables grabados y una hermosa cubierta, tirada á once colores.

Suscripción: Madrid, 10 pesetas; provincias, 12.—*Administración:* Lagasca, 12, Madrid, apartado, núm. 433.

* * *

Para catequistas y maestros

JOYAS DEL CATEQUISTA. — Este folleto, que acaba de publicarse con licencia de la Autoridad eclesiástica, contiene tres preciosos opúsculos, digno cada uno de ellos de los ilustres varones que los escribieron, á saber: *Manera de llevar los niños á Jesucristo (De parvulis trahendis ad Christum)*, de Juan Gersón; *De la manera de adoctrinar á los rudos (De catechizandis rudibus)*, de San Agustín, y una *Carta* del sabio Jesuita Antonio Posevino á Ivón Tarterio.

Este folleto, que contiene además una bibliografía escogida del catequista, es utilísimo para sacerdotes; señoras, maestros de instrucción primaria y demás personas que se dedican á la enseñanza de la doctrina cristiana.

Véndese el citado folleto á 75 céntimos cada ejemplar en las librerías de Madrid, D. Enrique Hernández (Paz, 6) y de Perlado, Páez y Compañía (Arenal, 11) y en las de sus correspondientes de España y América.

* * *

REVISTA ECLESIASTICA.—Sumario del 15 de Marzo de 1908.—«El juicio especulativo y el juicio práctico á propósito de una reciente polémica», por J. Vals Domenech, párroco.

«El salmo *Beati Immaculati in via*», por J. L. P.

«Casos y consultas».—I. 1.º ¿Qué réditos pueden percibirse legítimamente? 2.º y 3.º Casos diversos de préstamo. 4.º Conducta que debe seguir el confesor con el prestamista.—II. De los suicidas, pecadores manifiestos é impenitentes en orden á los sufragios *públicos* y aplicación *privada* de misas.—III. ¿Tiene el coadjutor ausente derecho á parte de los emolumentos de un entierro?—IV. ¿Qué aprobaciones necesita un Breviario para su uso legítimo?—V. Al extraer las partidas ¿se han de transcribir los signos, abreviaturas y hasta las faltas ortográficas?

«Congregaciones Romanas».—Congregación del Concilio. (1 Febrero 1908. Declaraciones auténticas al Decreto *Ne temere*:

«Decisiones del Poder civil».—Reglamento para los Sindicatos Agrícolas.

«Santo Tomás de Aquino y el Modernismo», por F. Trapiello Sierra, Canónigo de Toledo.

«Bibliografía».—Theología Moralis Theorico práctica.—The holy Eucharist.—Arcanos de la Sagrada Eucaristía.—El pan nuestro de cada día. —Libros recibidos.

«Vacantes eclesiásticas».—Cubierta.



Á LOS INVICTOS HÉROES

DE LA

INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

QUE VERTIERON SU SANGRE

POR LOS DOS MÁS SUBLIMES AMORES

EL AMOR Á DIOS

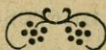
Y

EL AMOR Á LA PATRIA

EN EL PRIMER CENTENARIO

DE SU GLORIOSA MUERTE

PÁZ, GLORIA Y LOOR



1808.—MUERTOS SÍ, PERO ESCLAVOS NO.—1908